

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 27 de junio de 2023, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la demanda, lo que fue realizado de manera extemporánea. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 21, 22, 23, 26, 27 de junio de 2023.

Días Inhábiles: 24 y 25 de junio de 2023.

Pijao, Quindío, 13 de julio de 2023.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

| |
|---|
| Auto interlocutorio civil Nro. 085 Declarativo Verbal-Servidumbre Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00020-00. |
|---|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

La parte demandante presentó memorial para subsanar la demanda, pero lo hizo en forma extemporánea, el día 28 de junio de 2023, pues, el auto interlocutorio Nro. 076 del 16 de junio de 2023, en el que se dispuso la corrección, fue notificado por estados el 20 de junio de 2023, a través del micrositio dispuesto para el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, en la página de la Rama Judicial, de modo que los cinco días para subsanar vencieron el 27 de junio de 2023.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao Quindío, **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda y disponer el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación, sin perjuicio que, en forma posterior, vuelva a presentarse, con el cabal cumplimiento de los requisitos legales.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por estado electrónico N° 43, de hoy 25 de julio de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ae5aa5a4c1eed7fb1559dd046a75d57fe1a182d14357756033eb000f991bf0**

Documento generado en 24/07/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>